



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 329-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1506-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 6007-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 12857-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0485-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/MPMN, el Informe N° 4254-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 0182-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, el Informe N° 12257-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0476-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Informe N° 4116-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 8433-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 438-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, el Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN y Adendas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL - PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", perfeccionado mediante el Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

noviembre del 2021, entre la Empresa MASTER CON GC EIRL y la Entidad, por el monto de S/. 151,200.00 (Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos con 00/100 Soles, incluido IGV); el plazo de 90 días calendario, conforme al siguiente detalle:

| N° | CONCEPTO | CANTIDAD | P.U. | TOTAL |
|----|------------------------------------|----------|------|------------|
| 01 | CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 | 420 M3 | 360 | 151,200.00 |

Que, mediante Adenda N° 01 y 02, se amplía el plazo del Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, por 81 y 61 días, respectivamente, incrementándose en su totalidad el plazo a 232 días calendario.

Que, a través del Informe N° 8433-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 11 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, deriva el Informe N° 438-2022-RBÑ-RO-SOP-GIP-MPMN emitido por el residente de obra Arq. Raúl Barreda Ñaupá, en donde viene solicitando la reducción de prestaciones, por la cantidad de 13 M3 de concreto premezclado fc=210kg/cm2, por el monto de S/ 4,680.00 soles, lo que corresponde a una incidencia de 3.095% del monto total del contrato original, sustentando que durante la ejecución de la obra se va realizar la deducción de algunas partidas, por tal motivo la cantidad de cemento a utilizar se verá reducida en un porcentaje (%), para lo cual se ampara en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. 344-2018, en el Artículo 157, numeral 157.2.

Que, con Informe N° 4116-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 23 de agosto de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, devuelve la solicitud de reducción de prestaciones al Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, puesto que de la revisión advirtió las siguientes observaciones: *i. No se sustenta que la reducción de prestaciones es para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. ii. No se le debe haber pagado al contratista la totalidad de los bienes entregados, es decir, que la aprobación de reducción se debe efectuar antes de la emisión de la última conformidad, todo ello a fin de cumplir con la finalidad del contrato, y según documentos adjuntos, se ha procedido a emitir la cuarta y última conformidad por el monto de S/. 79,200.00 soles, la misma que ya fue pagada. iii. No se cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra.*

Que, mediante Informe N° 12257-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 03 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas deriva el Informe N° 0476-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, en donde levanta las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y señala que, ya se cumplió con la finalidad del contrato para la ejecución de las partidas correspondientes en los plazos que corresponden de acuerdo al CONTRATO N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, para la Adquisición de Concreto Premezclado f'c=210 kg/cm2, por un volumen de 420m3 llegando a cumplir con un total de 407m3, quedando únicamente un saldo de 13m3, es decir no se valorizó ni se efectuó el pago del monto total del contrato debido a que la Empresa MASTER CON GS EIRL, emitió una valorización con un error, confirmado mediante Carta N° 35-2022-MASTERCON/GG/GSM, de fecha 21 de julio de 2022, así mismo el volumen que se tiene como saldo (13.00 m3) ya no se requiere para la ejecución de la obra. Concluye recomendando se derive el expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y esta a su vez al Inspector de la Obra para la Opinión Técnica correspondiente, a fin se prosiga con el trámite respectivo.

Que, a través de Informe N° 4254-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de noviembre del 2022, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, deriva el Informe N° 182-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN emitido por el inspector de obra en donde emite opinión favorable para la reducción del 3.095% del monto total del contrato original, por la cantidad de 13m3 de concreto premezclado, por el monto de S/ 4,680.00 soles.

Que, en merito a la Opinión del Inspector de obra, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 12857-2022-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha de recepción 16 de noviembre de 2022, remite el Informe N° 485-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN del residente de obra, en el cual señala que, al haberse





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

cumplido con la finalidad del contrato y por contar con la opinión favorable del inspector de obra, es que se solicita la REDUCCION DE LA PRESTACION del CONTRATO N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, por 13 m3 de CONCRETO F'C=210 KG/CM2, por el monto de S/. 4,680.00 soles, el cual representa el 3.095% del monto del contrato original, recomendado se derive a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones respectivas.

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 6007-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha de recepción 01 de diciembre de 2022, efectúa el análisis integral del pedido de reducción de prestación requerido por el área usuaria y señala que, excepcionalmente se pueden aprobar las reducciones, mediante resolución por un límite del 25% del monto del contrato original, cuando ello sea necesario para alcanzar la finalidad del contrato; considerando ello, manifiesta que para que proceda una reducción de prestaciones al contrato, debe reunir los siguientes requisitos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente:** respecto a este punto indica que la reducción de prestaciones viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través de Informe N° 0476-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN emitido por el residente de obra, y el Informe N° 182-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN. **b) Hasta por el 25% del monto del contrato original:** el monto solicitado es equivalente al 3.095% del contrato original, estando dentro del porcentaje límite permitido por normativa que es el 25% del monto total del contrato original. **c) Siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato:** Con Informe N° 0476-2022-RBÑ-RO-SOP/GIP/GM/MPMN e Informe N° 182-2022-DACL-IO-OSLO-GM/MPMN, la residencia de obra e inspector de obra sustentan que la reducción de prestaciones resulta necesaria para alcanzar la finalidad contrato. Finalmente indica que, es preciso traer a colación el sistema de contratación, siendo para el caso que ocupa, su sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, y conforme a la Opinión N° 067-2017/DTN, el mismo que a letra señala: "En los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases – que forman parte del contrato – son referenciales; en este sentido, **la Entidad no tiene obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer su necesidad que dio origen a la contratación.**" Por lo que, concluye su análisis emitiendo opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que con dicha reducción se cumpliría con la finalidad pública de la contratación. Termina solicitando opinión legal sobre la reducción de prestación al Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, correspondiente a la cantidad de 13 m3 de concreto premezclado, por el monto de S/. 4,680.00 soles (3.095%).

Que, con Informe Legal N° 1506-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 05 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al expediente de reducción de prestaciones y concluye que: Es PROCEDENTE se autorice la Reducción de Prestaciones al Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de noviembre de 2021, con la EMPRESA MASTER CON GS E.I.R.L. para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2 para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL – PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO", reducción a realizarse por el monto de S/. 4,680.00 soles, equivalente al 3.095% del monto total del Contrato Original, ello conforme al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CONTRATO ORIGINAL | | | REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN | | |
|--|-------------------|--------|--------|-------------------------|-------|----------|
| | UND. | CANT. | P.U. | PARCIAL | CANT. | PARCIAL |
| Concreto Premezclado f'c=210 kg/cm2 | M3 | 420.00 | 360.00 | 151,200.00 | 13.00 | 4,680.00 |

| | |
|----------------------------|------------|
| Monto del Contrato Inicial | 151,200.00 |
| Monto de la Reducción | 4,680.00 |
| Incidencia | 3.095% |





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Señala que, la autorización de la reducción de prestaciones, se debe formalizar mediante acto resolutivo, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración emitir el acto resolutivo, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por Ley.

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...).

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su artículo 5, numeral 5.2. que, El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

Que, a través del artículo 39 del mismo cuerpo legal, se establece que 39.1 La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre si con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento. 39.2 La Entidad puede efectuar contrataciones por lotes o tramos.

Que, asimismo, el artículo 157, numeral 157.1, precisa que, mediante Resolución previa, el Titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.2, señala que: Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: "Debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley". Así también,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de la Opinión N° 156-2016/DTN, se extrae que: *"La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato."* "La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas."



Que, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. En ese sentido considerando el rol representante del interés general que cumple la Administración Pública, el Titular de la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones hasta por dicho límite, sin que ello implique el reconocimiento de una indemnización a favor del contratista por las consecuencias económicas que se deriven de dicha reducción; por lo que se tiene en el presente caso que el área usuaria a sustentado su solicitud de reducción, señalando que es necesario realizar la reducción de prestaciones por la cantidad de 13.00 m3 de concreto premezclado, por motivo que, durante la ejecución de la obra se va realizar la deducción de algunas partidas, siendo el monto a reducción equivalente al 3.095% del total del contrato original.



Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente reducción de la prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y contando con las opiniones técnicas y legales favorables, es menester aprobar la reducción al Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de noviembre de 2021, con la EMPRESA MASTER CON GS E.I.R.L., derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL - PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", correspondiente a la cantidad de 13.00 m3 de concreto premezclado, por el monto de S/. 4,680.00 soles, con una incidencia de 3.095% del monto total del contrato original, debiendo formalizarse mediante acto resolutivo.



De conformidad con la Constitución Política del Perú, el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución de Alcaldía N° 155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA REDUCCION DE PRESTACION al Contrato N° 025-2021-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de noviembre de 2021, con la **EMPRESA MASTER CON GS E.I.R.L.**, el que deriva del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 017-2021-OEC/MPMN, para la ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL - PEATONAL EN LAS CALLES Y PASAJES DE LA JUNTA VECINAL EL SIGLO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
 LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

monto total de **S/. 4,680.00 soles** (Cuatro Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CONTRATO ORIGINAL | | | REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN | |
|--|-------------------|--------|--------|-------------------------|----------|
| | UND. | CANT. | P.U. | PARCIAL | PARCIAL |
| Concreto Premezclado f'c=210 kg/cm2 | M3 | 420.00 | 360.00 | 151,200.00 | 4,680.00 |
| | | | | 13.00 | |

| | |
|----------------------------|------------|
| Monto del Contrato Inicial | 151,200.00 |
| Monto de la Reducción | 4,680.00 |
| Incidencia | 3.095% |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, realice las acciones necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **EMPRESA MASTER CON GS E.I.R.L.**, la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
 MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN